

ACTA ACUERDO RONDA SALARIAL 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de junio de 2023, comparecen todos en forma virtual a los fines de mantener la distancia necesaria y medidas de higiene, por el sector gremial la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior, con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117); en representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, todos con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654); y en representación de la **Asociación de Industria Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA)**, con domicilio en Leandro N. Alem 1067 piso 12 Of. 35, los Sres. Walter Luis Hecsel (DNI: 13.404.283); Rafael Hernán Wulfohm (DNI 22.620.162); Gustavo Vera (DNI 12.086.808); y la asistencia letrada del Dr. Héctor García (DNI 16.717.590) como miembros paritarios. Los miembros. Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.-----

RE-2023-76028586-APN-DGDYD#IGM

Página 1 de 3

PRIMERO: El presente acuerdo se enmarca en el CCT 295/97, por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 22/98 o cualquier otro que pretenda atribuírseles.-----

Que en el marco de la compleja situación por la que atraviesa el conjunto de nuestro país y el contexto internacional respecto de la Pandemia declarada por la OMS, las partes han procurado establecer acuerdos en el marco del ámbito privado de negociación, con el ánimo de proteger la capacidad retributiva de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente CCT 295/97.-----

-Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo queda coñvenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldo, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del 01 de Julio del año 2023 en la suma de \$230.850,00 con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad, y a partir del 01 de Septiembre 2023, la suma de \$ 290.700,00 con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Déjese especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomará en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo CCT 295/97.-----

SEGUNDO: Las parte acuerdan elevar el valor del Adicional Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año desde la fecha, el cual se ha definido en la suma única de \$ 108.800,00, la cual será liquidada en cuatro (4) pagos iguales, todos de Pesos Veintisiete Mil Doscientos (\$27.200), con las remuneraciones de Julio 2023; Septiembre 2023; Noviembre 2023 y Enero 2024.-----

El adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional será percibido por aquellos viajantes vendedores que reúnan los requisitos establecidos en la presente cláusula, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieran pactado en forma

NE-2023-76028586-APN-DGD Y D#JGM

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "mon/30" and several illegible signatures.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the letters "F" and "tjs".

individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieren a futuro como resultado de negociaciones individuales.-----

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte, dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 295/97".-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del presente y hasta 31 de Mayo 2024. Ambas partes establecen su compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiendo su disposición a la negociación en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-

CUARTO: Las partes acuerdan que atento la necesidad de révisar las pautas remunerativas y las dinámicas del trabajo conforme se desarrollan durante la actual Pandemia declarada, asumen el compromiso de llevar adelante durante el mes de diciembre 2023, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, una revisión de los aspectos remunerativos, y las condiciones y características de la sumas fijas establecidas en el presente convenio.-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la paz social, evaluando las eventuales variaciones de la realidad económica y social de nuestro país y en su caso, trabajar a fin de adecuar los rubros remuneratorios de los trabajadores vendedores viajantes incluidos en el ámbito personal del presente acuerdo.-----

Ratifican los términos del presente acuerdo, declarando bajo juramento sobre la autenticidad de los datos consignados y firmas insertas solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

En la Ciudad de Buenos Aires, se suscriben cuatro ejemplares, al cual las partes confieren las características de auténtico, presentándose en forma electrónica ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

RE-2023-76028580-APN-DGDYD#JGM